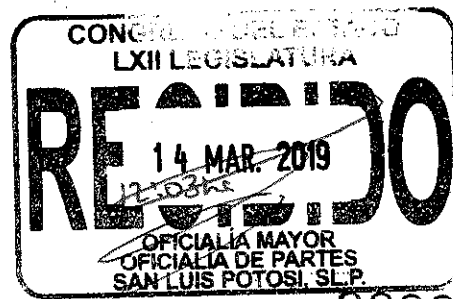


(3)



00002574



San Luis Potosí, S. L. P., 14 de marzo de 2019

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

ROLANDO HERVERT LARA, diputado de la LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, presento iniciativa que tiene por objeto reformar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, en base a la siguiente:

Exposición de Motivos

Disposiciones vigentes determinan que, los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, deberán contar con declaraciones y estipulaciones mínimas, las que se enumeran en el artículo 104 en XVII fracciones.

Dentro de ellas se dispone que deberá describirse de manera pormenorizada la obra a ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos autorizados o validados por las autoridades correspondientes.

Si bien es cierto que, el concepto de descripción pormenorizada debería tener como consecuencia que se todos los aspectos relacionados con la obra, como lo es su ubicación, deberían estar expresados de manera tal que no hubiera lugar a confusión, es cierto también que, en la práctica la descripción de una obra de manera minuciosa, no significa que su ubicación pueda prestarse a errores o confusión, sobre todo cuando el lugar de trabajo se describe en una comunidad o camino determinado.

Es por ello que, se propone que en los contratos de obra, se deba especificar la ubicación de la misma, debiendo incluir elementos de geo referenciación, de tal forma que no exista posibilidad de error al momento de revisar el cumplimiento de su ejecución.

Para un mejor entendimiento, a continuación se expresa la iniciativa a manera de cuadro comparativo:

Vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 104. Los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, contendrán como mínimo las declaraciones y estipulaciones siguientes:</p> <p>I. a XII...</p> <p>XIII. Descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos autorizados o validados por las autoridades correspondientes. Tratándose de servicios, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcance del servicio, las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación;</p> <p>XIV. a XVIII...</p>	<p>ARTÍCULO 104...</p> <p>I. a XII...</p> <p>XIII. Descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, identificación del lugar de ejecución en la que se incluyan las coordenadas geo referenciadas de su ubicación, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos autorizados o validados por las autoridades correspondientes. Tratándose de servicios, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcance del servicio, las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación;</p> <p>XIV. a XVIII...</p>

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción XIII del artículo 104 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 104...

I. a XII...

XIII. Descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, **identificación del lugar de ejecución en la que se incluyan las coordenadas geo referenciadas de su ubicación**, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos autorizados o validados por las autoridades correspondientes. Tratándose de servicios, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcance del servicio, las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación;

XIV. a XVIII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.



Diputado Rolando Hervert Lara

00002574